



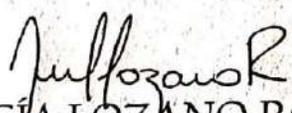
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso (Boyacá), 22 de noviembre de 2021

CONSTANCIA

Debido a que las providencias proferidas en los siguientes procesos son de carácter reservado al tenor de lo dispuesto por el art. 9 del decreto 806 de 2020 no se insertan en el estado, por tanto, si se requiere acceder a ellas, deberán pedir su remisión a través del correo electrónico del Juzgado j03prfctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando su nombre completo, identificación y qué parte es en el proceso. (art 9 decreto 806 de 2020)

PROCESO	RADICADO
Unión Marital de Hecho	2021-00278
Ejecutivo de Alimentos	2021-00288
Ejecutivo de Alimentos	2021-00274
Reducción de Alimentos	2021-00276
Revisión de Alimentos	2021-00031
Ejecutivo de Alimentos	2021-00183
Adjudicación Judicial de Apoyos	2021-00254
Adjudicación Judicial de Apoyos	2021-00256


JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Ejecutivo 2019-00051

Se agrega a los autos los documentos que anteceden, los cuales dan cuenta que la apoderada de la parte ejecutante envió la comunicación de que trata el art. 291 del C.G.P.

No obstante de la revisión de las presentes diligencias advierte el Despacho que la orden emitida en la providencia que libró mandamiento de pago, en relación con la notificación del demandado, se ordenó en los términos del art. 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020 y no como erróneamente se efectuó.

De igual manera se pudo verificar que en el libelo demandatorio, se citó una dirección de correo electrónico, donde se puede efectuar la notificación del mandamiento de pago.

En atención a lo anteriormente expuesto y con el fin de evitar futuras nulidades procesales, no se tendrá en cuenta el envío de las comunicaciones efectuadas conforme lo dispuesto en el art. 291 *ibidem*. Por tanto se REQUIERE a la parte actora para que proceda a notificar a su contraparte, en los términos indicados en el auto que libro mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2021.11.18 09:08:44
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 38 FECHA <u>22 DE NOVIEMBRE DE 2021</u> HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Ejecutivo 2021-00155

Se agrega a los autos los documentos provenientes de la Fiscalía 29 los cuales serán tenidos en cuenta en su momento.

Siendo el momento procesal oportuno procede el Despacho a fijar hora y fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 la cual tendrá lugar el próximo 25 de enero de 2022 a las 8:30 a.m.

Finalmente se le indica a las partes e interesados, que la diligencia programada se celebrará de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams o Lifesize, para lo cual deberán prestar su mayor colaboración para el desarrollo de la misma, en la hora y fecha programada.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2021.11.18
09:21:00 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 38 FECHA <u>22 DE NOVIEMBRE DE 2021</u> HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, Diecinueve (19) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF.: EJECUTIVO DE ALIMENTOS N° 2021-00161-00

Revisadas las diligencias verifica el despacho que no es posible realizar la audiencia programada para el día 22 de noviembre del año en curso, como quiera que no se cuenta con el material probatorio suficiente par ello, motivo por el cual, con fundamento en el art. 170 del C.G.P., se dispone

OFICIAR al COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES, EJÉRCITO NACIONAL, para que en el término de cinco (5) días informe el valor (mes por mes) del subsidio familiar que recibió el demandado LUIS JAIDI GAVIRIA CASTAÑEDA, desde el mes de marzo de 2015 hasta la fecha en que se responda el oficio. **OFICIESE.**

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por Jenny
Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.11.18 09:24:50 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 38 FECHA <u>22 DE NOVIEMBRE DE 2021</u> HENRY EDISON GARCIA GOMEZ Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Sucesión 2021-00186

Se agrega a los autos el registro civil de MARIA ESPERANZA DAZA FONSECA. Notifíquesele personalmente el auto que dio apertura al presente sucesorio y la presente providencia, para los fines previstos en el art. 492 del C.G.P., en concordancia con el 1289 del C.C., para que dentro del término de 20 días declare si acepta o repudia la asignación deferida.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia
Lozano Rodriguez
Fecha: 2021.11.18
09:30:25 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 38 FECHA <u>22 DE NOVIEMBRE DE 2021</u> HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Sucesión. 1998-00240

Téngase en cuenta que el Dr. Gabriel Londoño Barrera, presentó recurso de reposición, contra la providencia de fecha 01 de octubre del 2021, emitida por este Despacho dentro del proceso de la referencia.

Es pertinente recordar que el recurso de reposición es un medio de impugnación de las providencias judiciales cuya función consiste en que el mismo funcionario que la profirió pueda corregir los errores de juicio y, eventualmente, de actividad que aquéllas padezcan, como consecuencia de lo cual podrán ser revocadas, modificadas o adicionadas. De esa manera, los fundamentos fácticos, probatorios y jurídicos de la decisión constituyen el objeto legítimo del ejercicio dialéctico propio de los recursos.

El art. 318 del C.G.P., regula la procedencia y oportunidades del recurso de la siguiente manera:

“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto.

Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria”.

En atención a la norma anteriormente citada, tenemos que el auto recurrido data de fecha 01 de octubre de 2020 el cual se notificó por estado N° 32 del 04 de octubre del hogaño; es decir la providencia cobró ejecutoria el 07 de octubre del año en curso, sin que la misma fuera objeto de reposición, sin embargo, el Dr. Gabriel Londoño Barrera, envió el recurso de reposición vía correo electrónico, el día 12 de octubre del año en curso, a la hora de las 5:25 P.M. es decir por fuera del horario hábil el cual va hasta las 5:00 P.M., siendo extemporáneo el recurso impetrado, puesto que el actor contaba con tres días siguientes a la notificación del auto, para interponer el recurso. Tal como lo dispone el inciso 3º del art. 318 ibídem.

Por lo anteriormente expuesto, se dispone:

NEGAR por extemporáneo el recurso propuesto por el Dr. Gabriel Londoño Barrera, en contra de la providencia de fecha 01 de octubre del año en curso.

NOTIFIQUESE,



Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2021.11.18
11:19:36 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO</p> <p style="text-align: center;">EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 38 FECHA <u>22 DE NOVIEMBRE DE 2021</u></p> <p style="text-align: center;">HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ Secretario</p>
--



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Ejecutivo 2017-00288

Se agrega a los autos los documentos que anteceden a través de los cuales el estudiante Diego Alexander Rodríguez Montaña, quien venía desempeñándose como apoderado de la parte demandante, manifiesta al Despacho que renuncia al poder otorgado, toda vez que culminó las materias de su carrera.

Seria del caso aceptar la renuncia al poder presentada, sin embargo de la revisión de los documentos advierte el Despacho que la misma no se acompaña con la comunicación enviada a la poderdante en tal sentido, tal como lo dispone el inciso 4º del art. 76 del C.G.P., por consiguiente se REQUIERE al memorialista para que dentro del término de cinco días acredite tal actuación.

Ahora bien, en atención al memorial suscrito por la Dr. SUHAIL ANDREA PEDREROS NORATO, en su condición de directora de Consultorio Jurídico, quien certifica que el estudiante RONALD ANTONIO SANABRIA QUIJANO, inscrito en el Consultorio Jurídico de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UNIVERSIDAD DE BOYACÁ, está facultado para representar a la señora PAOLA ANDREA PARRA y actuar como su apoderado en el presente proceso ejecutivo de alimentos; se REQUIERE al estudiante para que dentro del término de cinco días aporte el poder conferido por la aquí demandante.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2021.11.18 09:00:31
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 38 FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2021 HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ Secretario
--

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, Diecinueve (19) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF.: EJECUTIVO DE ALIMENTOS N° 2021-00015-00

Se agrega a los autos los documentos que anteceden, en atención a los mismos, se ordena oficiar a el pagador del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para que el descuento de la cuota alimentaria que para este año se encuentra en la suma de \$792.933 (con el incremento anual a partir de enero de 2022 conforme al aumento del I.P.C.), sea consignada en la Cuenta de ahorros de Bancolombia No. 35882582751 a nombre de la demandante y el resto del dinero cuyo embargo se ordenó de lo devengado (salario, prestaciones sociales y/o compensaciones en dinero) por el demandado hasta completar el 50%, deberá seguir siendo consignado en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia bajo el tipo I que corresponde a embargo.

Lo anterior, como quiera que el Juzgado debe conocer el valor que se va abonando al ejecutivo con el objeto de descontarlo de las liquidaciones de crédito que se sigan efectuando teniendo en cuenta que estamos frente a una obligación de tracto sucesivo.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2021.11.17 16:57:51
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 38 FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2021

HENRY EDISON GARCIA GOMEZ
Secretario

laas

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: ALIMENTOS No. 21-289

Revisadas las diligencias tenemos que el demandante manifiesta desconocer la dirección física del domicilio del demandado, el correo electrónico y el teléfono, sin embargo no solicita el emplazamiento del mismo sino que se notifique a través del departamento de recursos humanos del Ejército Nacional ubicado en la ciudad de Bogotá, por tanto, sería el caso de remitir el proceso por competencia a la referida ciudad, sin embargo, como quiera que es sabido por este Despacho que el correo electrónico y dirección suministrados no está habilitado para notificar personalmente a los miembros de la Institución sino para notificaciones de la entidad, con el objeto de verificar la competencia en la presente demanda se dispone

Previo a calificar la demanda, OFICIESE al Departamento de personal y/o recursos humanos del Ejército Nacional de Colombia para que en el término de cinco (5) días suministren los datos personales del demandado (dirección de residencia, correo electrónico, número de celular, etc)

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2021.11.17 18:15:49
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 38 FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2021

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA, CUSTODIA Y VISITAS
No. 2021-00285-00

Con base en los arts. 90 y 82 del CGP y el Decreto 806 de 2020, SE INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes falencias:

1. Se adecúe el encabezado, las pretensiones y los fundamentos jurídicos de la demanda al proceso de aumento de cuota alimentaria, custodia y visitas, pues al haber sido fijada la cuota alimentaria en diligencia de conciliación adelantada entre las partes en fecha 13 de junio de 2019 ante la Defensoría de Familia del ICBF –Centro Zonal Sogamoso, y al no haberse expresado que esta fijación fuera de manera provisional, se entiende que se fijó de manera definitiva.
2. Se acredite el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos al demandado, que no necesariamente es vía correo electrónico, por cuanto existen otros canales digitales como whatsapp (art. 8 del decreto 806 de 2020). En caso que pretenda acreditarse dicho envío por correo certificado deberá aportarse copia de la demanda cotejada por la correspondiente empresa de envíos.

Reprodúzcase íntegramente la demanda con la subsanación integrada.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2021.11.17
16:15:38 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 38 DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2021

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

**Ref.: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
DE HECHO No. 2021-00290-00**

Con base en los arts. 90 y 82 del CGP y el Decreto 806 de 2020, SE INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes falencias:

1. Se identifique en debida forma al extremo pasivo de la demanda en el poder
2. Teniendo en cuenta que en la Escritura Pública No. 0798 del 27 de mayo de 2019 se declaró el inicio de la unión marital de hecho y sociedad patrimonial de hecho, el poder debe otorgarse para solicitar la declaración de la terminación o disolución tanto de la unión marital de hecho como de la sociedad patrimonial de hecho.
3. Se modifique el encabezado de la demanda atendiendo lo dispuesto en el numeral anterior.
4. Se adicionen en los hechos de la demanda las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la convivencia entre las partes con posterioridad al 15 de abril de 2015.
5. Se modifiquen las pretensiones de la demanda atendiendo lo establecido en el numeral 2 de esta providencia.
6. Se excluya la pretensión tercera de la demanda por existir indebida acumulación de pretensiones
7. Se excluyan las pretensiones subsidiarias de la demanda por corresponder al proceso de levantamiento de afectación a vivienda familiar que se tramita por cuerda procesal diferente.
8. Se indique claramente en el acápite de notificaciones de la demanda la ciudad actual de residencia del demandado

Reprodúzcase íntegramente la demanda con la subsanación integrada.

NOTIFÍQUESE,

Jenny Lucía R.

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia
Lozano Rodriguez
Fecha: 2021.11.17
18:48:15 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

aavr

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 38 DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2021

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: LSC No. 19-206

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento con lo ordenado en auto de fecha 5 de noviembre del año en curso, se dispone,

1. RECHAZAR la presente demanda.
2. ARCHÍVENSE las presentes diligencias

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.11.17 15:35:42
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 38 FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2021

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: C.P.F. No. 21-267

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento con lo ordenado en auto de fecha 5 de noviembre del año en curso, se dispone,

1. RECHAZAR la presente demanda.
2. ARCHÍVENSE las presentes diligencias

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2021.11.17 15:37:18
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 38 FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2021

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: SUCESIÓN No. 21-269

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento con lo ordenado en auto de fecha 5 de noviembre del año en curso, se dispone,

1. RECHAZAR la presente demanda.
2. ARCHÍVENSE las presentes diligencias

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.11.17 15:38:37
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 38 FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2021

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: REDUCCIÓN DE ALIMENTOS No. 21-277

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento con lo ordenado en auto de fecha 5 de noviembre del año en curso, se dispone,

1. RECHAZAR la presente demanda.
2. ARCHÍVENSE las presentes diligencias

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2021.11.17 15:40:21
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 38 FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2021

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Divorcio 2002-00124

Se agrega a los autos el memorial que antecede, en atención al mismo y luego de revisadas las diligencias, se dispone:

NEGAR la aclaración de la sentencia de fecha 15 de octubre del año 2002, toda vez que la misma ya fue aclarada mediante providencia de fecha 13 de noviembre de 2002, respecto el mismo tema hoy solicitado y comunicado a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, mediante oficio civil N° 952 de 2002.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por Jenny
Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.11.18 08:54:06 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 38 FECHA <u>22 DE NOVIEMBRE DE 2021</u> HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: DISOLUCIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO No. 2021-00268-00

Subsanada en tiempo la demanda, se dispone:

ADMITIR la presente demanda de DISOLUCIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y CONSECUENTE LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, instaurada a través de apoderado judicial por el señor LUIS GERMÁN FLOREZ FLOREZ, contra la señora FLOR ELBA BARRERA LÓPEZ.

A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en los artículos 368 y siguientes del C.G.P.

Conforme se solicita en la demanda, emplácese a la demandada FLOR ELBA BARRERA LÓPEZ de conformidad con el artículo 108 del C.G.P. y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado CARLOS ARTURO PRECIADO MEDINA para actuar como apoderado del demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por Jenny
Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.11.18 12:00:46 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

aavt

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 38 DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2021

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: SUCESIÓN 2021-00275-00

Subsanada la demanda dentro del término legal, se dispone

Acreditado como se encuentra el fallecimiento de la señora MAGDALENA BARRERA LÓPEZ (Q.E.P.D), y por ser esta ciudad su último domicilio, se dispone:

1. Declarar abierto y radicado en este Juzgado el proceso de sucesión de la señora MAGDALENA BARRERA LÓPEZ (Q.E.P.D).
2. Se reconoce a los señores DORA INÉS ZORRO BARRERA, JOSÉ LUIS ZORRO BARRERA y GERMÁN ZORRO BARRERA, como herederos de la causante en su condición de hijos, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.
3. Se reconoce como interesado en el presente proceso al señor JOSÉ ISAÍAS ZORRO HERNÁNDEZ, en su calidad de cónyuge supérstite de la causante MAGDALENA BARRERA LÓPEZ (Q.E.P.D).
4. Emplácese a quienes se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de conformidad con el artículo 108 del C.G.P. y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Obtenido lo anterior, por Secretaría contabilícese el término previsto en el artículo 108 del C.G.P. Proceda de conformidad.

5. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 490 del C.G.P. se ordena registrar el presente asunto en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión (Acuerdo PSAA14-10118 del C. S. de la J.)
6. En virtud de lo dispuesto en el art. 490 del C.G.P. infórmese del presente trámite a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN y a la Secretaría de Hacienda de Sogamoso para los fines legales

correspondientes. Oficiese acompañando copia de la relación de inventarios y avalúos presentados con la demanda.

NOTIFÍQUESE,



Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2021.11.18 12:06:43
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

aavr

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. <u>38</u> DE FECHA <u>22 DE NOVIEMBRE DE 2021</u> HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Divorcio 2021-00235

Se agrega a los autos el memorial que antecede a través del cual la apoderada de la parte actora, teniendo en cuenta que a la fecha no se ha decretado sentencia dentro del proceso de la referencia, presenta DESISTIMIENTO de las totalidad de las pretensiones.

Por ser procedente la solicitud que antecede, se dispone:

1. ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de todas las pretensiones dentro de la presente demanda, presentada por FANNY TAPIAS GONZALEZ, en contra de BECERRA MONROY JORGE ALEXANDER.
2. En consecuencia con lo dispuesto en el numeral anterior, se DECRETA LA TERMINACION del presente asunto.
3. LEVÁNTENSE las medidas cautelares decretadas, previa verificación por secretaria de solicitud de embargos de remanentes, en cuyo caso déjese a disposición del solicitante. Oficiese
4. Cumplido lo anterior archívense las presentes diligencias previas constancias a que haya lugar.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia
Lozano Rodriguez
Fecha: 2021.11.18
09:32:21 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. **38** FECHA **22 DE NOVIEMBRE DE 2021**

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: ADJUDICACIÓN DE APOYOS No. 2019-00106

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento adecuada y plenamente a lo ordenado en los numerales 1, 4, 8 y 9 del ordinal cuarto del auto mediante el cual se adecuó el trámite y se inadmitió la demanda adiado el 22 de octubre de 2021.

Por lo que se dispone:

1. RECHAZAR la presente demanda.
2. ARCHIVAR las presentes diligencias, previas constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2021.11.18 11:56:34
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

aavr

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>38</u> DE FECHA <u>22 DE NOVIEMBRE DE 2021</u> HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ Secretario
--

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL No. 2020-00183-00P

Por haberse subsanado la demanda dentro del término legal, se dispone

ADMITIR la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, instaurada a través de apoderada judicial por la señora ANA FLOR BOCACHICA PIRAJAN, en contra del señor HÉCTOR CAMILO PEREZ VARGAS.

A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en el artículo 523 del C.G.P.

Notifíquese personalmente a la parte demandada conforme lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y córrasele el traslado de ley por el término de diez (10) días.

Se reconoce personería a la abogada EDNA MILENA OCHOA CRISTANCHO, para actuar como apoderada de la demandante en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2021.11.17
16:08:14 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

aavr

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>38</u> DE FECHA <u>22 DE NOVIEMBRE DE 2021</u> HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Inhabilidad Negocial No. 2018-00137-00

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 29 de octubre del año en curso, se dispone:

1. RECHAZAR la presente demanda.
2. ARCHIVAR las presentes diligencias, previas constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.11.18 09:07:14
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO VIRTUAL No. 38 FECHA <u>NOVIEMBRE 22 DE 2021</u> HENRY EDISON GARCIA GOMEZ Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, Diecinueve (19) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF.: EJECUTIVO DE ALIMENTOS N° 2016-00086-00

Revisadas las diligencias encuentra el Despacho que la liquidación de crédito presentada en el curso del proceso no se encuentra ajustada a derecho, por lo anterior procede el Juzgado a realizarla:

Incremento	2018	Cuota	Educacion	Debe	Pago	abona ejecutivo	No meses	Int. Mes	Int Total
	diciembre	\$ -	\$ 3.000.000	\$ 3.000.000	\$ -	\$ -	35	\$ 15.000,00	\$ 525.000,00
	Total			\$ 3.000.000					\$ 525.000,00
Incremento	2019	Cuota	Educacion	Debe	Pago	abona ejecutivo	No meses	Int. Mes	Int Total
	enero	\$ 524.968	\$ 175.700	\$ -	\$ 716.600	\$ 15.932,02	34	\$ -	\$ -
6,00%	febrero	\$ 524.968	\$ -	\$ 208.368	\$ 316.600	\$ -	33	\$ 1.041,84	\$ 34.380,72
	marzo	\$ 524.968	\$ -	\$ 524.968	\$ -	\$ -	32	\$ 2.624,84	\$ 83.994,88
	abril	\$ 524.968	\$ -	\$ 524.968	\$ -	\$ -	31	\$ 2.624,84	\$ 81.370,04
	mayo	\$ 524.968	\$ -	\$ 524.968	\$ -	\$ -	30	\$ 2.624,84	\$ 78.745,20
	junio	\$ 524.968	\$ 3.000.000	\$ 2.845.468	\$ 679.500	\$ -	29	\$ 14.227,34	\$ 412.592,86
	julio	\$ 524.968	\$ 702.800	\$ -	\$ 1.753.178	\$ 525.410,02	28	\$ -	\$ -
	agosto	\$ 524.968	\$ -	\$ -	\$ 1.974.800	\$ 1.449.832,02	27	\$ -	\$ -
	septiembre	\$ 524.968	\$ -	\$ -	\$ 933.968	\$ 409.000,02	26	\$ -	\$ -
	octubre	\$ 524.968	\$ -	\$ -	\$ 1.217.370	\$ 692.402,02	25	\$ -	\$ -
	noviembre	\$ 524.968	\$ -	\$ -	\$ 937.368	\$ 412.400,02	24	\$ -	\$ -
	diciembre	\$ 524.968	\$ 3.120.000	\$ 3.120.000	\$ 524.968	\$ -	23	\$ 15.600,00	\$ 358.800,00
	Total			\$ 7.748.740		\$ 3.504.976,14			\$ 1.049.883,68
Incremento	2020	Cuota	Educacion	Debe	Pago	abona ejecutivo	No meses	Int. Mes	Int Total
6,00%	enero	\$ 556.466	\$ 731.000	\$ 762.498	\$ 524.968	\$ -	22	\$ 3.812,49	\$ 83.874,79
	febrero	\$ 556.466	\$ -	\$ 31.498	\$ 524.968	\$ -	21	\$ 157,49	\$ 3.307,30
	marzo	\$ 556.466	\$ -	\$ 31.498	\$ 524.968	\$ -	20	\$ 157,49	\$ 3.149,81
	abril	\$ 556.466	\$ -	\$ 31.498	\$ 524.968	\$ -	19	\$ 157,49	\$ 2.992,32
	mayo	\$ 556.466	\$ -	\$ 31.498	\$ 524.968	\$ -	18	\$ 157,49	\$ 2.834,82
	junio	\$ 556.466	\$ 2.496.000	\$ 2.527.498	\$ 524.968	\$ -	17	\$ 12.637,49	\$ 214.837,33
	julio	\$ 556.466	\$ -	\$ 31.498	\$ 524.968	\$ -	16	\$ 157,49	\$ 2.519,84
	agosto	\$ 556.466	\$ -	\$ 31.498	\$ 524.968	\$ -	15	\$ 157,49	\$ 2.362,35
	septiembre	\$ 556.466	\$ -	\$ 31.498	\$ 524.968	\$ -	14	\$ 157,49	\$ 2.204,86
	octubre	\$ 556.466	\$ -	\$ 31.498	\$ 524.968	\$ -	13	\$ 157,49	\$ 2.047,37
	noviembre	\$ 556.466	\$ -	\$ 31.498	\$ 524.968	\$ -	12	\$ 157,49	\$ 1.889,88
	diciembre	\$ 556.466	\$ 1.503.250	\$ 1.534.748	\$ 524.968	\$ -	11	\$ 7.673,74	\$ 84.411,14
	Total			\$ 5.108.227					\$ 406.431,82
Incremento	2021	Cuota	Educacion	Debe	Pago	abona ejecutivo	No meses	Int. Mes	Int Total
3,50%	enero	\$ 575.942	\$ -	\$ 50.974	\$ 524.968	\$ -	10	\$ 254,87	\$ 2.548,72
	febrero	\$ 575.942	\$ -	\$ 50.974	\$ 524.968	\$ -	9	\$ 254,87	\$ 2.293,85
	marzo	\$ 575.942	\$ 40.000	\$ 90.974	\$ 524.968	\$ -	8	\$ 454,87	\$ 3.638,97
	abril	\$ 575.942	\$ -	\$ 50.974	\$ 524.968	\$ -	7	\$ 254,87	\$ 1.784,10
	mayo	\$ 575.942	\$ -	\$ 50.974	\$ 524.968	\$ -	6	\$ 254,87	\$ 1.529,23
	junio	\$ 575.942	\$ -	\$ 50.974	\$ 524.968	\$ -	5	\$ 254,87	\$ 1.274,36
	julio	\$ 575.942	\$ -	\$ 50.974	\$ 524.968	\$ -	4	\$ 254,87	\$ 1.019,49
	agosto	\$ 575.942	\$ 388.750	\$ 439.724	\$ 524.968	\$ -	3	\$ 2.198,62	\$ 6.595,87
	septiembre	\$ 575.942	\$ -	\$ 50.974	\$ 524.968	\$ -	2	\$ 254,87	\$ 509,74
	octubre	\$ 575.942	\$ -	\$ 50.974	\$ 524.968	\$ -	1	\$ 254,87	\$ 254,87
	noviembre	\$ 575.942	\$ -	\$ 50.974	\$ 524.968	\$ -	0	\$ 254,87	\$ -
	Total			\$ 989.468					\$ 21.449,20

En consecuencia, se aprueba la liquidación de crédito aquí realizada, advirtiendo que la deuda por parte del demandado es de \$18.849.199, a partir de diciembre de 2018 hasta noviembre de 2021.

Ahora bien, dicho valor sumado al de la liquidación contenida en auto del 10 enero de 2019 (\$34.518.269) asciende en su totalidad a la suma de \$ \$49.862.492.

Se ordena la entrega a la demandante de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en el Banco Agrario por cuenta de este proceso, previa identificación y constancias.

NOTIFÍQUESE,



Firmado digitalmente
por Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2021.11.18
08:59:01 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 38 FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2021

HENRY EDISON GARCIA GOMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, Diecinueve (19) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF.: EJECUTIVO DE ALIMENTOS N° 2021-00132-00

Agréguese a los autos la comunicación remitida por la DIAN, en consecuencia póngase en conocimiento de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por Jenny
Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.11.18 09:16:14 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 38 FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2021

HENRY EDISON GARCIA GOMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, Diecinueve (19) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF.: EJECUTIVO DE ALIMENTOS N° 2021-00132-00

Téngase en cuenta que la parte actora guardó silencio dentro del término concedido para contestar la demanda.

En atención a que no aparece constancia de que se haya satisfecho la obligación ni se propuso medio exceptivo alguno, es del caso continuar con el trámite procesal correspondiente; en consecuencia procede el Despacho a resolver el presente asunto con base en lo dispuesto en el art 440 del CPC.

La señora MONICA ROCIO SANCHEZ ACEVEDO formuló demanda ejecutiva en contra del señor LAUREANO SANCHEZ PEREZ, para obtener el pago de la suma de VENTICINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DIESIESITE PESOS \$25.766.017, por concepto de las cuotas alimentarias a partir de septiembre de 2018 a julio de 2021

Este Juzgado libró mandamiento ejecutivo el 15 de julio de 2021 por la suma demandada y los intereses legales, y correr traslado de la demanda, de conformidad con lo previsto en el art. 431 del C.G.P.

El ejecutado se notificó por conducta concluyente, sin que a la fecha aparezca constancia de que se haya satisfecho la obligación que se ejecuta, ni se propuso medio exceptivo alguno, motivo por el cual, se decidirá seguir adelante la obligación, acorde con lo previsto en art. 440 del C.G.P. y se ordenará practicar la liquidación del crédito, con condena en costas para el demandado.

En mérito de lo expuesto y sin entrar en más consideraciones, el Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de Sogamoso, dispone:

1. ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado LAUREANO SANCHEZ PEREZ de acuerdo al mandamiento de pago.

2. CONDENAR en costas al ejecutado; se fija por concepto de agencias en derecho la suma de \$ 2.576.601. Liquidense
3. ORDENAR a las partes que en el término de diez (10) días practiquen la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el art 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2021.11.18 09:15:03
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 38 FECHA <u>22 DE NOVIEMBRE DE 2021</u> HENRY EDISON GARCIA GOMEZ Secretario

laas



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Alimentos de mayores 2021-00248

Se agrega a los autos los documentos que anteceden a través de los cuales la apoderada de la parte actora, solicita al Despacho tener por surtida la notificación personal a su contraparte, conforme los lineamientos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Del estudio de los documentos adosados por el apoderado de la parte actora, advierte el Despacho que son apenas pantallazos que demuestran él envió del correo electrónico a su contraparte; sin embargo, vista la norma que regula la materia, que preceptúa:

“Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

Parágrafo 1. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro.

Parágrafo 2. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales”.

De la norma citada y en aplicación de la misma al caso en concreto, podríamos concluir que el actor cumplió con la carga procesal tal como lo preceptúa inciso primero del renombrado artículo, sin embargo se abstuvo de acreditar, lo dispuesto en el inciso cuarto, en lo referente de “implementar o utilizar sistemas de

confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos”, en el entendido que únicamente se entrevé el envío del correo electrónico.

Ahora bien, es pertinente traer a colación, lo dispuesto en la sentencia C-420 de 2020 que efectuó el Control de Constitucionalidad del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, que entre otros, resolvió “*Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje*”.

En obediencia a lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional, se concluye que dentro de asunto de marras, al no acreditarse el acuse de recibido del correo electrónico, no puede el Despacho tener por notificada a la demandada y en consecuencia tampoco se podrá contabilizar el termino de traslado.

De igual manera y en relación con el demandado Carlos Armando Torres Villamarin, se advierte que en la constancia allegada se efectuó conforme al art. 291 del C.G.P., haciéndose caso omiso a lo ordenado en el auto admisorio de la demanda.

Así las cosas, con el fin de evitar futuras nulidades procesales, se requieren al actor para que se sirva desplegar las acciones pertinentes tendientes a notificar a su contraparte, en debida forma, dando aplicación a las normas que regulan la materia citadas en líneas anteriores.

NOTIFIQUESE,



Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2021.11.18 11:17:10
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO</p> <p>EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 38 FECHA <u>22 DE NOVIEMBRE DE 2021</u></p> <p>HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ Secretario</p>

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: DIVORCIO No. 21-116

Conforme se solicita, se reprograma al audiencia indicada en el auto anterior para el próximo 29 de noviembre del año en curso a la 1:30 p.m.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2021.11.18 11:51:27
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **38** FECHA **22 DE NOVIEMBRE DE 2021**

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Incremento Alimentos 2007-00012

Se agrega a los autos los documentos que anteceden los cuales se ponen en conocimiento para lo pertinente.

En atención a la solicitud elevada por Jesmy Alexandra Alvis, se le indica a la memorialista que de haber algún incumplimiento respecto a la providencia de fecha 23 de julio de 2007 emitida por este Despacho, se encuentra en libertad de iniciar el proceso ejecutivo, en busca del cumplimiento de las obligacionales allí pactadas.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2021.11.18 08:56:45
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 38 FECHA <u>22 DE NOVIEMBRE DE 2021</u> HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: ADJUDICACIÓN DE APOYOS No. 2018-00085

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento adecuada y plenamente a lo ordenado en los numerales 2, 3, 5 y 6 del ordinal cuarto del auto mediante el cual se adecuó el trámite y se inadmitió la demanda adiado el 22 de octubre de 2021.

Por lo que se dispone:

1. RECHAZAR la presente demanda.
2. ARCHIVAR las presentes diligencias, previas constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2021.11.18 11:54:59
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

aavr

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>38</u> DE FECHA <u>22 DE NOVIEMBRE DE 2021</u> HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ Secretario
--



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Sucesión 2018-00010

Se agrega a los autos el documento proveniente de Banco Agrario de Colombia, el cual se pone en conocimiento para lo pertinente, de igual manera se agrega el memorial adosado por el Dr. DANIEL ABAD BENJUMEA BARBOSA.

En atención a la solicitud elevada por el Dr. BENJUMEA BARBOSA, se le informa que al memorialista que Scotiabank Colpatria S.A. ya dio respuesta y la misma se puso en conocimiento mediante providencia de fecha 01 de octubre del año en curso.

Por tal razón y previo a señalar fecha y hora para continuar con la audiencia de que trata el art. 501 del C.G.P., se pone en conocimiento para lo pertinente, las respuestas emitidas por las entidades bancarias por el termino de cinco días, las cuales pueden ser solicitadas a través del correo electrónico del Juzgado.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2021.11.18 09:05:00
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 38 FECHA <u>22 DE NOVIEMBRE DE 2021</u> HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ Secretario
